

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 33

Referencia:

Año: 1924

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-1924

Título: POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA, CON CARGO AL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04530

Publicada el: 05-12-1924

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Régimen fiscal, Presupuesto

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.894

Rollo: 98

Posición: 170

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 5 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4530

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 54, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 3.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 33 de 1924, de 12 de Noviembre, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.....	14915
Ley 34 de 1924, de 12 de Noviembre, por la cual se declara día cívico el 13 de Noviembre y se ordena la construcción de un monumento.....	14916

Ley 35 de 1924 de 22 de Noviembre por la cual se dispone llevar a cabo la construcción de un Palacio Legislativo y de Justicia.....	14916
Ley 36 de 1924 de 24 de Noviembre, por la cual se crea el servicio telefónico en la Provincia del Darién y se ordena la instalación de varias líneas en los Municipios de Chiriquí y Los Santos.....	14916
Ley 37 de 1924, de 24 de Noviembre, por la cual se dispone la construcción de un manicomio.....	14915

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 Decreto número 281 de 1924, de 19 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
 Resolución número 415, de 6 de Noviembre de 1924.....

SECRETARÍA DE FOMENTO
 Decreto número 59 de 1924, de 21 de Noviembre, por el cual se reforma el Decreto número 20 de 14 de Julio de 1916, sobre Sanidad en las ciudades de Panamá y Colón.....

Resolución número 415, de 6 de Noviembre de 1924.....	14916
Carta de Naturaleza.....	14917
Decreto número 51 de 1924, de 19 de Noviembre, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos de empleados de servicio en los trabajos de construcción de la Cárcel Modelo.....	14917
Decreto número 52 de 1924, de 29 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.....	14917
Decreto número 53 de 1924, de 19 de Diciembre, por el cual se nombran miembros ad-honorem de la Junta asesora de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, sobre Inmigración y Agricultura.....	14917

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Octubre de 1924.....	14917
Avisos Oficiales.....	14917
Edictos.....	14918

PODER LEGISLATIVO

LEY 33 DE 1924 (DE 12 DE NOVIEMBRE)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Abranse al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1925 a 1925, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, y por valor de setenta y ocho mil cien balboas (B. 78,100.00), los siguientes créditos adicionales:

CAPÍTULO I	
Asamblea Nacional (M)	
Artículo 4.º Para gastos de material de la Asamblea Nacional.....	3,000.00
CAPÍTULO II	
Presidencia de la República (M)	
Artículo 9.º Para compra y reparación del mobiliario del Salón de Aduana.....	10,000.00
Artículo 13.º Para gastos imprevistos de la Presidencia de la República.....	10,000.00
CAPÍTULO III	
Gobernaciones (M)	
Artículo 29.º Para gastos de material de la Gobernación de Panamá y otros gastos diversos.....	500.00
Pasan.....	B. 23,500.00

Vienen.....	B.	23,500.00
Artículo 31.º Para gastos de material de la Gobernación de Cocon etc.....	500.00	
Artículo 32.º Para gastos de reparación de la Gobernación de Bocas del Toro.....	600.00	
Artículo 33.º Para gastos de material de la Gobernación de Chiriquí.....	600.00	
Artículo 38.º Para gastos de material etc., de la Gobernación del Darién.....	100.00	
Artículo 40.º Para gastos de material de la Gobernación de Los Santos.....	100.00	
Artículo 42.º Para gastos de material etc., de la Gobernación de Herrera.....	100.00	
<i>Alcaidías (M)</i>		
Artículo 50.º Para útiles de escritorio y otros gastos diversos de las Alcaldías de la República.....	1,000.00	
<i>Corregidurías (M)</i>		
Artículo 53.º Para gastos de material etc. de las Corregidurías.....	1,000.00	
<i>Registro Público (M)</i>		
Artículo 58.º Para útiles de escritorio etc., del Registro Público.....	1,000.00	
<i>Registro Civil (M)</i>		
Artículo 60.º Para útiles de escritorio etc., del Registro Civil.....	500.00	
<i>Policía Nacional (M)</i>		
Artículo 70.º Para medicinas etc., del Cuerpo de Policía Nacional.....	3,000.00	
Artículo 73.º Para el gasto de recompensas pecuniarias a los Agentes de Policía.....	1,000.00	
<i>Cárceles de Circuito (M)</i>		
Artículo 94.º Para pasajes de presos, sindicados etc.....	500.00	
<i>Juzgados de Circuito (P)</i>		
<i>Circuito de Los Santos.</i>		
Artículo 160.º Para pagar los sueldos de los empleados de tres Juzgados Segundos de Circuito en Los Santos, Herrera y Veraguas, creados por Decreto número 100 de 9 de Junio de este año así:		
El Juez.....	B. 125.00	B. 1,250.00
El Secretario.....	75.00	750.00
El Oficial Mayor.....	50.00	500.00
El Portero.....	25.00	250.00
		B. 2,750.00
<i>Circuito de Herrera.</i>		
El Juez.....	B. 125.00	B. 1,250.00
El Secretario.....	75.00	750.00
El Oficial Mayor.....	50.00	500.00
El Portero.....	25.00	250.00
		B. 2,750.00
<i>Circuito de Veraguas.</i>		
El Juez.....	B. 125.00	B. 1,250.00
El Secretario.....	75.00	750.00
El Oficial Mayor.....	50.00	500.00
El Portero.....	25.00	250.00
		B. 2,750.00
<i>Juzgados de Circuito (M)</i>		
Artículo 163.º Para alquileres de locales de Juzgados de Circuito.....	B.	1,000.00
Artículo 164.º Para investigaciones ordinarias etc., de los Juzgados de Circuito.....	500.00	
<i>Fiscalías (M)</i>		
Artículo 168.º Para útiles de escritorio etc., de la Fiscalía del Juzgado Superior.....	50.00	
Artículo 169.º Para útiles de escritorio etc., de las Fiscalías del Circuito de Panamá.....	500.00	
<i>Gastos Varlos del Departamento de Gobierno y Justicia.</i>		
Artículo 180.º Para misiones de indígenas que vengan a la Capital.....	500.00	
Pasan.....	B.	44,300.00

Vienen.....	B. 44,300.00
Artículo 181. Para gastos de materiales, etc., del Jurado Nacional de Elecciones.....	1,000.00
Artículo 182. Para compra y reparación de máquinas de escribir del Departamento de Gobierno y Justicia.....	1,000.00
Artículo 185. Para gastos del servicio de alarmas en la ciudad de Colón.....	2,500.00
Artículo 187. Para gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia, incluyendo la encuadernación de documentos de los Archivos Nacionales.....	25,000.00
Artículo 187 bis. Para atender al pago de instrumental de la Banda de Música de David y al pago de la subvención a dicha Municipalidad, en lo que falta de período en curso.....	4,200.00
Suma.....	B. 78,100.00

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.
Dada en Panamá, a los once días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
ROSENDO JURADO V.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 12 de 1924.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 34 DE 1924

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por la cual se declara día cívico el 13 de Noviembre y se ordena la construcción de un monumento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase día cívico el 13 de Noviembre en conmemoración de la fecha en que los patriotas de la ciudad de Los Santos, dieron el grito de independencia de la Metrópoli Española en 1821.

Artículo 2º Auxíliase al Municipio de Los Santos con la suma de B/ 3 000.00 para la erección de un monumento conmemorativo de tan magna fecha y autorízase a los Municipios de la República, para que contribuyan con su óbolo a la realización de la obra.

Artículo 3º El monumento a que se refiere esta ley, debe ser escogido entre los que se presenten a un concurso que deberá abrir el Municipio de Los Santos, tan pronto sea promulgada la presente ley, y contendrá expresamente, el nombre de todos los ciudadanos que participaron en el glorioso pronunciamiento libertario.

Artículo 4º El monumento será levantado en la plaza principal de la mencionada ciudad de Los Santos y a su inauguración deberá concurrir los altos poderes públicos y representaciones de todos los Municipios de la República.

Artículo 5º Señálase el día 13 de Noviembre de 1925 para la inauguración del monumento de que trata esta ley.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
ROSENDO JURADO V.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 12 de 1924.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 35 DE 1924

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dispone llevar a cabo la construcción de un Palacio Legislativo y de Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 de la Ley 52 de 1904 sobre mejoras materiales, se autorizó al Poder Ejecutivo para la edificación de un Palacio de Justicia;

Que si esa obra fue considerada desde entonces como de mayor urgencia, hoy con más razón, en vista del estado de progreso a que ha llegado la Capital de la República,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo procederá a la mayor brevedad a construir el edificio de que trata la Ley 52 de 1904, destinado a Palacio Legislativo y de Justicia, en el lugar en donde existe actualmente la Cárcel Pública de este Circuito, Plaza de Francia.

Artículo 2º En el edificio que se construya serán instaladas las Oficinas de la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la Nación, el Juzgado Superior, la Fiscalía de este Juzgado, los Juzgados y Fiscalías de Circuito, los Juzgados Municipales, la Personería y los Despachos de Oficio.

Artículo 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en licitación pública, de acuerdo con las formalidades exigidas por el Código Fiscal, el edificio y solar adyacente, propiedad nacional, situado en la Avenida Norte donde funcionan hoy los Juzgados Superior y de Circuito, y asimismo, el edificio situado en la Avenida donde se hallan las Notarías, conocido con el nombre de San Juan de Dios. El producto de esa venta se destinará exclusivamente a cubrir los gastos de construcción de la obra de que trata esta ley.

Artículo 4º En caso de que el producto de esa venta no baste para ser suficiente para atender del todo a la construcción del Palacio de Justicia, en el Presupuesto de la vigencia económica en curso y de la próxima, se incluirá la partida necesaria para completar el gasto de la construcción, la que se llevará a cabo mediante cuentas públicas, a menos que celebrada esta, exceda de manera considerable a los presupuestos que previamente se formulará la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
ROSENDO JURADO V.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 22 de 1924.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 36 DE 1924

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea el servicio telefónico en la Provincia del Darién y se ordena la instalación de varias líneas en las Provincias de Chiriquí y Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Considerándose de utilidad pública y de inaplazable necesidad para el fomento de las industrias y el comercio en general, y para la protección de las personas y seguridad de las propiedades, se crea en la Provincia del Darién un servicio telefónico que partiendo de la isla del Encanto, ponga en comunicación a la ciudad de La Palma con los pueblos de Garachiné, Seteganti, Tadmali, Chepigana, Camoganti, Tuculí, Yaviza, El Real y Pinogana. Y otro en la Provincia de Chiriquí que ponga en comunicación la población de Toé con el Veladero y Guabito y de Remedios al Nancito; y en la Provincia de Los Santos que ponga en comunicación a las Corregidurías de Llano Abajo, Guararé Arriba y Las Trancas del Distrito de Guararé; y al Corregimiento de Sabana Grande con el de Las Guabas en el Distrito de Los Santos.

Artículo 2º—Desde la promulgación de esta ley el Poder Ejecutivo procederá a organizar los trabajos necesarios para la mejor localización de las vías e instalación de las líneas telefónicas, equipo, operación y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sección de «El Encanto» y en cada uno de los pueblos que aquí se mencionan.

Artículo 3º—Adscribíase a las Oficinas Telefónicas de la Provincia del Darién, excepción hecha de la principal de «El Encanto» las funciones de Administración Subalternas de Correos.

Artículo 4º—Dentro de la organización del Ramo de Correos y Telégrafos, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y le asignará los sueldos al personal de empleados que ella demande.

Artículo 5º—Destínase hasta la cantidad de treinta mil balboas (B. 30,000.00) para la ejecución de los trabajos que en esta ley se disponen para la Provincia del Darién, imputables a la Sección de Telégrafos Nacionales, Departamento de Gobierno.

Artículo 6º—Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y en el de las siguientes, las partidas necesarias para atender al pago de los gastos que demande la presente ley.

Artículo 7º—Para atender a los gastos que ocasionen la construcción de las líneas telefónicas en las Provincias de Chiriquí y Los Santos, inclúyase en el Presupuesto de la vigencia actual la suma de cuatro mil balboas (B. 4 000.00).

Dada en Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
FABIO RÍOS.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Noviembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 37 DE 1924

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dispone la construcción de un manicomio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo procederá a construir en el Distrito de Panamá, en el lugar que estime conveniente un edificio que será dedicado a manicomio.

Artículo 2º—El edificio para manicomio se dividirá en secciones aisladas para hombres y mujeres.

Artículo 3º—La administración del manicomio se sujetará a las disposiciones que rijan respecto del Hospital Santo Tomás.

Artículo 4º—Destínase para la construcción de la obra hasta la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) la cual será incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1925 a 1927.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
ROSENDO JURADO V.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Noviembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 203 DE 1924
(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dionisio Quintero C. Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 435

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 435.—Panamá, Noviembre 6 de 1924.

El señor Nessim Moisés Basso, natural de Varna, Bulgaria, de 30 años de edad, comerciante y casado con la señora Rachel Mizrahe, en quien ha tenido cuatro hijos que responden a los nombres de Moisés, Esther, Alegre y Sione, de 9, 7, 4 y 2 años de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 1º de Julio de 1924; y declaraciones rendidas ante el señor Juez 3º Municipal de Panamá por los señores J. de D. Córdoba, Alfredo A.